



PROTOCOLO MALTRATO INFANTIL

Fundamentos

La base de este protocolo es la **Convención sobre los Derechos del Niño** de las Naciones Unidas, en su artículo 19, que define el maltrato infantil como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Principios Rectores

El protocolo se rige por los siguientes principios:

- **Obligación de denunciar:** La Ley de Menores N° 16.618 y el Código Procesal Penal (Art. 175) establecen la obligación para funcionarios públicos, directores, profesores y asistentes de la educación de denunciar hechos de maltrato infantil o cualquier otro delito que afecte a los alumnos.
- **Interés superior del niño, niña o adolescente:** Todas las acciones deben velar permanentemente por la protección y el bienestar del menor.
- **No revictimización:** La entrevista con la víctima debe realizarse una sola vez para evitar un segundo trauma.
- **Confidencialidad:** Se debe resguardar la situación y la identidad del estudiante afectado.

Definiciones

- **Maltrato Infantil:** Según la Ley de Menores N° 16.618, es "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores".



- **Maltrato Físico:** Cualquier acción no accidental que provoque daño físico o ponga al menor en riesgo de padecerlo.
 - **Leve:** Incluye acciones como lanzar cosas, tirones de pelo/orejas, empujar, cachetadas o palmadas.
 - **Grave:** Involucra patadas, mordeduras, puñetazos, quemaduras, golpes con objetos, amenazas con armas o agresiones con cuchillos.
- **Maltrato Emocional o Psicológico:** Hostigamiento verbal, insultos, críticas, indiferencia, rechazo, aislamiento, aterrorizar o ignorar a los niños.
- **Abandono y Negligencia:** Situaciones en las que los padres o cuidadores, pudiendo hacerlo, no proveen el cuidado y la protección física y psicológica necesaria para el desarrollo del menor (afecto, alimentación, educación, salud, etc.).
- **Abuso Sexual:** Ocurre cuando un adulto o una persona mayor abusa de su poder o confianza para involucrar al menor en actividades sexuales que este no comprende (UNICEF 2013).

Procedimientos de actuación Detección y Comunicación Inmediata

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de un caso de maltrato debe comunicarlo de inmediato al **Comité de Convivencia Escolar**.

Registro Formal

La persona encargada de convivencia escolar o el profesional designado debe acoger a la persona que denuncia (alumno/a, apoderado/a u otro) y registrar su relato, completando la crónica institucional. La entrevista con la víctima debe realizarse idealmente con un testigo.

Medidas Inmediatas

- **Maltrato Leve:**
 1. Informar al Comité de Convivencia Escolar.
 2. Entrevistar al apoderado o familiar directo.
 3. Generar un compromiso de seguimiento y sugerir ayuda especializada.
 4. Solicitar un certificado de atención especialista externo en 30 días.
 5. Brindar apoyo psicosocial al estudiante.
 6. Mantener la situación y la identidad del estudiante en resguardo.
 7. Aplicar medidas contempladas en el reglamento de convivencia al agresor (si es de la



comunidad) y medidas de apoyo a la víctima.

- **Maltrato Grave:**

1. Informar al Comité de Convivencia Escolar por escrito en una crónica.
2. Entrevistar al menor para obtener su relato.
3. **Realizar la denuncia obligatoria** ante el Tribunal de Familia, Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, en un plazo de 24 horas.
4. Informar a la familia sobre las medidas del colegio y la denuncia.
5. Si el agresor es el padre o cuidador, contactar a un familiar cercano.
6. Generar un compromiso de seguimiento y sugerir ayuda especializada.
7. Brindar apoyo psicosocial al estudiante y seguimiento por el establecimiento.

Derivación y Mediación

- **Casos no delictuales (Leve y Negligencia grave/reiterada):** Se denuncian ante el Tribunal de Familia.
- **Casos constitutivos de delito (Abuso Sexual, Maltrato Físico Grave):** Se denuncian directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
- **En caso de duda:** Los antecedentes deben ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia, quienes adoptarán las medidas de protección necesarias.

Plan de Seguimiento

El colegio, a través de sus especialistas (psicólogos, profesores), debe dar seguimiento a los casos para asegurar el bienestar del estudiante.

Comunicación a la Comunidad

El protocolo establece la obligación de denuncia para toda la comunidad educativa.

Responsables

- **Para casos leves y graves:**
 - Comité de Convivencia Escolar (psicólogo, inspector, director, encargado de convivencia).
 - Dirección.



- **Para la denuncia obligatoria:** Directora, psicólogo/a, encargado de convivencia escolar, profesor o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Acciones Preventivas

- **Abordaje con apoderados/cuidadores:**
 - Presentarse de manera honesta, comunicar el motivo de la conversación.
 - Hablar de lo que se ha observado, del sufrimiento del menor y de la necesidad de detener el maltrato.
 - Mostrar interés en su visión del problema, escuchar sus preocupaciones.
 - Transmitir que el interés principal es proteger al menor y ofrecerles ayuda.
 - Evitar acusaciones, culpabilizar e interrogar.
 - Explicar las acciones que se llevarán a cabo.
- **Abordaje con niños y niñas:**
 - Ofrecer un espacio de contención con un adulto confiable.
 - El objetivo es acoger y apoyar al menor, no interrogar.

Cierre de Casos

No se menciona un procedimiento específico de cierre de casos, pero se entiende que el seguimiento se mantendrá hasta que se verifique la protección y el bienestar del menor. Si el responsable del maltrato es un funcionario del establecimiento, se contempla la desvinculación según la ley N° 19.010, artículo 160 del Código del Trabajo.